

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.288

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AMPARO GÓMEZ GALLEGÓ
DEMANDADO:	CECILIA CHARRY DE LÓPEZ
-RADICACIÓN:	76001-40-03-002- 2020-00123 -00.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación aviso (Art. 291 y 292 CGP), misma que arroja un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 2 de diciembre de 2020.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada CECILIA CHARRY DE LÓPEZ y a favor de AMPARO GÓMEZ GALLEGÓ, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 542 del 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 ibídem, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



TATIANA OCAMPO NOREÑA